

Resolución de concesión una subvención a la Fundación Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITeC)

La Fundación Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (en adelante Fundación ITeC) es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad impulsar actividades orientadas al progreso técnico del sector de la construcción y que cuenta con una notable experiencia en el ámbito de la investigación y estudio de materiales relacionados con la construcción y en la elaboración de dictámenes técnicos sobre el estado de los edificios.

La Fundación ITeC se crea el año 1978 y se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 84, tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública.

Esta entidad es la responsable de elaborar y mantener el banco de datos BEDEC Precios/Pliegos (banco estructurado de datos de elementos constructivos de precios de referencia y pliegos de condiciones técnicos de entidades y de fabricantes de productos de la construcción). Los precios de referencia fijados por el BEDEC sirven para calcular el PEM (presupuesto de ejecución material) de un proyecto para una obra, hecho que se vuelve de gran interés público y social.

El Departamento de Territorio (en adelante, DTER) forma parte del Patronato de la Fundación ITeC como miembro nato, dado que las finalidades de la Fundación se enmarcan en el ámbito de sus competencias y, de acuerdo con los estatutos, participa en un 26,67% motivo por el cual se queda obligado a colaborar económicamente en la financiación de sus actividades y, por lo tanto, dispone de crédito suficiente en la posición presupuestaria nominativa PO01 D/448000500/5710/0000 para atender el pago de la aportación económica mencionada, por un importe de 300.000,00 euros.

Esta participación del DTER en la Fundación ITeC lo obliga a contribuir en sus gastos de estructura, ya que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat y sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o promoción de una utilidad pública y que serán sostenibles financieramente.

La participación del DTER en la Fundación ITeC viene dada porque corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Arquitectura, entre otros, las funciones de promover y dirigir acciones de impulso de la calidad, del fomento de la arquitectura y de la sostenibilidad urbana para reforzar los valores colectivos e individuales.

El 26 de noviembre de 2024, la Fundación ITeC aprobó, en el Pleno del Patronato, el presupuesto para el ejercicio 20245 por un importe de 7.824.925,00 euros.

El 1 de agosto de 2025, la Fundación ITeC presentó la solicitud de subvención para la financiación de sus actividades del 2025, por un importe de 300.000,00 euros.

El 11 de diciembre de 2025, el secretario general firma la propuesta de otorgamiento de la subvención.

Por todo eso, y dado que contribuyen las circunstancias previstas a los artículos 90.3 a) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC) relativas a la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a realizar.

Resuelvo:

- 1.** Otorgar una subvención a la Fundación ITeC, correspondiendo en la aportación económica anual del DTER en calidad de miembro de su Patronato, por un importe de 300.000,00 euros con cargo a la posición presupuestaria nominativa PO01 D/448000500/5710/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2023 prorrogado para el 2025 de acuerdo con el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, para la financiación de sus actividades.
- 2.** Tramitar el 50% del pago de la subvención, es decir 150.000,00 euros, al adelanto, una vez esté otorgada, y el otro 50% cuando la Fundación ITeC presente las cuentas anuales de la entidad correspondientes al ejercicio 2024, junto con una memoria complementaria, que detalle las actuaciones realizadas así como los costes de las mismas y su correspondencia con los fondos recibidos.
- 3.** Que la justificación del gasto realizado se haga mediante la presentación, antes del 31 de julio de 2026, de las cuentas anuales de la entidad correspondientes al ejercicio 2025, junto con una memoria complementaria, que detalle las actuaciones realizadas así como los costes de las mismas y su correspondencia con los fondos recibidos.
- 4.** La Fundación ITeC tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En especial, tendrá que facilitar toda la información que los órganos de control de la Generalitat de Catalunya le requieran, así como las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c del TRLFPC.
- 5.** El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro en caso que se hayan pagado adelantos.

6. La Fundación ITeC tendrá que hacer constar la colaboración económica del Departamento en la financiación de la realización del objeto de la subvención.
7. Hace falta dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. La Fundación ITeC tiene que cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición delante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Sílvia Paneque i Sureda

Consejera

Firmado electrónicamente